

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

**LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**Referencia: RECHAZA RECURSO – LIQUIDACIÓN 202100114**

Teniendo en cuenta que el recurso de reposición contra el auto adiado el 24 de octubre de 2022, dictado dentro del proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL promovido por JOHANA ANDRADE PUYO contra JOSÉ SALVADOR ARDUILA RIVERA, presentado por el apoderado judicial de la demandante fue presentado cuando ya el auto mencionado se encontraba debidamente ejecutoriado y en firme, el Despacho lo **RECHAZA** por extemporáneo.

Téngase por incorporada al expediente la comunicación remitida por el Bando Davivienda, para los fines que corresponda.

En firme este auto, vuelva el expediente al Despacho para el estudio del trabajo de partición presentado por la Auxiliar de la Justicia designada, cuyo traslado venció en silencio.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

#### LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

### **Referencia: APRUEBA PARTICIÓN – SUCESIÓN 202100302**

## **1. OBJETO A RESOLVER**

Allegado el plano divisorio ordenado en auto anterior, por la apoderada que adelanta el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante LUIS MORERA, procede el estudio del trabajo de partición presentado.

## **2. ANTECEDENTES**

### **2.1. DEMANDA**

El 24 de junio de 2021 se declaró abierta la SUCESIÓN INTESTADA del causante LUIS MORERA, identificado en vida, con la cédula de ciudadanía 3285777, a petición de su cónyuge sobreviviente, señora BELÉN DOMÍNGUEZ y los hermanos MORERA DOMÍNGUEZ. En la misma oportunidad, se dispusieron las ordenes pertinentes al emplazamiento de las personas interesadas, la facción de inventario de los bienes relictos y se reconoció el interés invocado por la señora BELÉN, cónyuge sobreviviente, quien optó por gananciales y sus hijos LUIS ALBERTO, RODRIGO, MARGARITA, ANA MERCEDES, LUZ MARINA, JUAN DE JESÚS, BLANCA LILIA y PABLO EMILIO MORERA DOMÍNGUEZ, así como su nieto JOSÉ ADRIAN VENTO MORERA, en representación de su fallecida madre JOSEFINA MORERA DOMÍNGUEZ; todos aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

### **2.2. MATERIAL PROBATORIO**

Al expediente se allegaron los documentos que acreditan el fallecimiento de LUIS MORERA y la existencia de su cónyuge sobreviviente y herederos, LUIS ALBERTO, RODRIGO, MARGARITA, ANA MERCEDES, LUZ MARINA, JUAN DE JESÚS, BLANCA LILIA y PABLO EMILIO MORERA DOMÍNGUEZ y JOSÉ ADRIAN VENTO MORERA; de igual forma, los que dan cuenta de la propiedad de bienes en cabeza del causante.

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

#### LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### 2.3. TRÁMITE PROCESAL

Una vez cumplido el emplazamiento de las personas con interés en la mortuoria, en audiencia verificada el 24 de enero de 2022, se recibió de parte de la abogada de los interesados reconocidos, el acta de inventario y avalúos de los bienes relictos en la que se relacionaron como activos, nueve (9) bienes inmuebles, ubicados en La Mesa y Tena, sin pasivos.

En este momento se ha presentado el trabajo de partición correspondiente y procede el Despacho a su revisión, a efecto de verificar que cumpla los requisitos de ley.

## 3. CONSIDERACIONES

### 3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

Los elementos que configuran el principio constitucional del debido proceso, se encuentran presentes: Demanda en forma, capacidad de los interesados para acudir debidamente representados por apoderada judicial, cuya personería fue reconocida para actuar en nombre de sus mandantes, competencia de este Despacho para adelantar el proceso sucesorio y trámite autorizado por la ley.

### 3.2. MARCO TEÓRICO

La sucesión por causa de muerte es un hecho jurídico que recae sobre el patrimonio del causante, es un fenómeno de interés económico para los llamados por la ley o por el difunto, que se basa en la organización familiar e implica la continuidad entre el difunto y el sucesor, en la titularidad de las relaciones activas y pasivas de aquel.

Los compendios esenciales de la sucesión se encuentran aquí presentes: un difunto LUIIS MORERA, identificado en vida con la cédula 3285777, fallecido el 11 de mayo de 2021; una herencia, conformada por 9 bienes inmuebles, debidamente relacionados en la diligencia de inventarios, que fue objeto de aprobación dentro de la audiencia celebrada el 24 de enero del 2022 y unos asignatarios que son su cónyuge sobreviviente BELÉN DOMÍNGUEZ y sus hijos y nieto LUIS ALBERTO, RODRIGO, MARGARITA, ANA MERCEDES, LUZ MARINA,

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

#### LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUAN DE JESÚS, BLANCA LILIA y PABLO EMILIO MORERA DOMÍNGUEZ y JOSÉ ADRIAN VENTO MORERA.

Cumplidos, así, todos los requisitos legalmente exigidos por el ordenamiento legal, podemos proceder al estudio del trabajo de partición presentado, con el fin de determinar si el haber de la sucesión se distribuyó de acuerdo a las reglas que gobiernan la sucesión por causa de muerte.

En este sentido se ha podido verificar que la apoderada partidora, procedió a liquidar la sociedad conyugal a la que perteneció el causante, constituida con la señora BELÉN DOMÍNGUEZ y seguidamente constituyó hijuelas para adjudicar los gananciales de la cónyuge, representados en el derecho de USUFRUCTO sobre la totalidad de los bienes que dejó el causante y los derechos de herencia de los hijos LUIS ALBERTO, RODRIGO, MARGARITA, ANA MERCEDES, LUZ MARINA, JUAN DE JESÚS, BLANCA LILIA y PABLO EMILIO MORERA DOMÍNGUEZ y JOSÉ ADRIAN VENTO MORERA, a quienes adjudicó derechos de NUDA PROPIEDAD, en común y proindiviso, sobre las partidas 5ª, 6ª, 7ª, 8ª y 9ª relacionadas en el acta de inventario y sobre los lotes, debidamente identificados por sus linderos particulares, producto de la división de los lotes de mayor extensión relacionados en las partidas 1ª, 2ª, 3ª y 4ª, del acta de inventarios.

De este modo las cosas, se ha podido evidenciar que la apoderada partidora, cumplió los parámetros establecidos por el artículo 508 del Código General del Proceso y la voluntad expresada por sus mandantes, como quiera que adjudicó la totalidad de la masa de bienes, reconociendo en las hijuelas los derechos gananciales de la cónyuge sobreviviente y los derechos de herencia de los hijos.

#### 4. DECISIÓN

Con base en lo anotado, el Despacho aprobará el trabajo de partición y ordenará su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa. También se dispondrá la protocolización del expediente en Notaría.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

**LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**R E S U E L V E**

- PRIMERO:** **IMPARTIR APROBACIÓN** al trabajo de partición de los bienes de la **SUCESION INTESTADA** del causante **LUIS MORERA**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 3285777, presentado por la apoderada de los interesados debidamente reconocidos, BELÉN DOMÍNGUEZ con c.c. No. 20684084, LUIS ALBERTO MORERA DOMÍNGUEZ con c.c. No. 79496496, RODRIGO MORERA DOMÍNGUEZ con c.c. No. 3197165, MARGARITA MORERA DOMÍNGUEZ con c.c. No. 53005210, ANA MERCEDES MORERA DOMÍNGUEZ con c.c. No. 20989200, LUZ MARINA MORERA DOMÍNGUEZ con c.c. No. 35525486, JUAN DE JESÚS MORERA DOMÍNGUEZ con c.c. No. 82394268, BLANCA LILIA MORERA DOMÍNGUEZ con c.c. No.20688247, PABLO EMILIO MORERA DOMÍNGUEZ con c.c. No. 1121821946 y JOSÉ ADRIAN VENTO MORERA con c.c. No. 1077920712.
- SEGUNDO:** **ORDENAR** la inscripción del mencionado trabajo de partición y de esta providencia en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 166-5704, 166-7714, 166-101249, 166-9444, 166-22927, 166-39832, 166-36754, 166-36755 y 166-36753 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa. Expídanse los juegos de copias que se requieran para el efecto y para la protocolización en la Notaría Única de este Círculo (inciso final, numeral 7º, artículo 509 del C.G.P.).
- TERCERO:** **ORDENAR**, cumplido lo anterior, el archivo del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

#### LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

### **Referencia: APRUEBA PARTICIÓN – SUCESIÓN 202200132**

## **1. OBJETO A RESOLVER**

Acreditado el cumplimiento de las exigencias de la Administración de Impuestos, por el apoderado que adelanta el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante ENRIQUE BARRETO MELO, procede el estudio del trabajo de partición presentado.

## **2. ANTECEDENTES**

### **2.1. DEMANDA**

El 9 de marzo de 2022 se declaró abierta la SUCESIÓN INTESTADA del causante ENRIQUE BARRETO MELO, identificado en vida, con la cédula de ciudadanía 3014889, a petición de su cónyuge sobreviviente, señora LEONILDE VARGAS DE GONZÁLEZ. En la misma oportunidad, se dispusieron las ordenes pertinentes al emplazamiento de las personas interesadas, la facción de inventario de los bienes relictos y se reconoció el interés invocado por la señora LEONILDE, cónyuge sobreviviente, quien optó por gananciales.

Posteriormente también obtuvieron reconocimiento los hijos del causante, señores MARIO ANDRÉS, RIGOBERTO, RODOLFO ENRIQUE y ANDREA BARRETO VARGAS, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

### **2.2. MATERIAL PROBATORIO**

Al expediente se allegaron los documentos que acreditan el fallecimiento de ENRIQUE BARRETO MELO y la existencia de su cónyuge sobreviviente y herederos, LEONILDE VARGAS DE GONZÁLEZ y MARIO ANDRÉS, RIGOBERTO, RODOLFO ENRIQUE y ANDREA BARRETO VARGAS; de igual forma, los que dan cuenta de la propiedad de bienes en cabeza del causante.

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

#### LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### 2.3. TRÁMITE PROCESAL

Una vez cumplido el emplazamiento de las personas con interés en la mortuoria, en audiencia verificada el 13 de junio de 2022, se recibió de parte del abogado de los interesados reconocidos, el acta de inventario y avalúos de los bienes relictos en la que se relacionaron como activos, cuatro (4) bienes inmuebles, ubicados en La Mesa y Bogotá y un (1) vehículo automotor, sin pasivos.

En este momento se ha presentado el trabajo de partición correspondiente y procede el Despacho a su revisión, a efecto de verificar que cumpla los requisitos de ley.

## 3. CONSIDERACIONES

### 3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

Los elementos que configuran el principio constitucional del debido proceso, se encuentran presentes: Demanda en forma, capacidad de los interesados para acudir debidamente representados por apoderada judicial, cuya personería fue reconocida para actuar en nombre de sus mandantes, competencia de este Despacho para adelantar el proceso sucesorio y trámite autorizado por la ley.

### 3.2. MARCO TEÓRICO

La sucesión por causa de muerte es un hecho jurídico que recae sobre el patrimonio del causante, es un fenómeno de interés económico para los llamados por la ley o por el difunto, que se basa en la organización familiar e implica la continuidad entre el difunto y el sucesor, en la titularidad de las relaciones activas y pasivas de aquel.

Los compendios esenciales de la sucesión se encuentran aquí presentes: un difunto ENRIQUE BARRETO MELO, identificado en vida con la cédula 3014889, fallecido el 9 de octubre de 2021; una herencia, conformada por 4 bienes inmuebles y 1 bien vehículo, debidamente relacionados en la diligencia de inventarios, que fue objeto de aprobación dentro de la audiencia celebrada el 13 de junio del 2022 y unos asignatarios que son su cónyuge sobreviviente

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

#### LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

LEONILDE VARGAS GÓMEZ y sus hijos MARIO ANDRÉS, RIGOBERTO, RODOLFO ENRIQUE y ANDREA BARRETO VARGAS.

Cumplidos, así, todos los requisitos legalmente exigidos por el ordenamiento legal, podemos proceder al estudio del trabajo de partición presentado, con el fin de determinar si el haber de la sucesión se distribuyó de acuerdo a las reglas que gobiernan la sucesión por causa de muerte.

En este sentido se ha podido verificar que el apoderado partidador, procedió a liquidar la sociedad conyugal a la que perteneció el causante, constituida con la señora LEONILDE VARGAS GÓMEZ y seguidamente constituyó hijuelas para adjudicar a los hijos del causante, señores MARIO ANDRÉS, RIGOBERTO, RODOLFO ENRIQUE y ANDREA BARRETO VARGAS la propiedad plena del inmueble descrito en la partida primera y la nuda propiedad de los inmuebles descritos en las partidas tercera y cuarta de la relación de inventarios, en proporción del 25% para cada uno y a la cónyuge sobreviviente adjudicó la propiedad plena sobre el inmueble relacionado en la partida segunda y el vehículo relacionado en la partida quinta.

Aclaró el señor partidador que la cónyuge sobreviviente renunció a sus gananciales en relación con los inmuebles descritos en las partidas tercera y cuarta de los inventarios, ubicados en la ciudad de Bogotá, recibiendo como contraprestación el DERECHO DE USUFRUCTO sobre los mismos, en forma vitalicia, como así quedó especificado en las hijuelas.

De este modo las cosas, se ha podido evidenciar que el apoderado partidador, cumplió los parámetros establecidos por el artículo 508 del Código General del Proceso y la voluntad expresada por sus mandantes, como quiera que adjudicó la totalidad de la masa de bienes, reconociendo en las hijuelas los derechos gananciales de la cónyuge sobreviviente y los derechos de herencia de los hijos.

### 3. DECISIÓN

Con base en lo anotado, el Despacho aprobará el trabajo de partición y ordenará su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa y Bogotá Zona Centro y en la Oficina de Tránsito que corresponda. También se dispondrá la protocolización del expediente en notaría.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

**LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** **IMPARTIR APROBACIÓN** al trabajo de partición de los bienes de la **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **ENRIQUE BARRETO MELO**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 3014889, presentado por el apoderado de los interesados debidamente reconocidos, LEONILDE VARGAS GÓMEZ con c.c. No. 20688008, MARIO ANDRÉS BARRETO VARGAS con c.c. No. 80159091, RIGOBERTO BARRETO VARGAS con c.c. No. 80011608, RODOLFO ENRIQUE BARRETO VARGAS con c.c. No. 79909184 y ANDREA BARRETO VAERGAS con c.c. No. 52501269.

**SEGUNDO:** **ORDENAR** la inscripción del mencionado trabajo de partición y de esta providencia en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 166-29312, 166-97612, 50C-1429388 y 50C-1429396 de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa y Bogotá Zona Centro, en su orden y en la Oficina de Movilidad que corresponda. Expídanse los juegos de copias que se requieran para el efecto y para la protocolización en la Notaría Única de este Círculo (inciso final, numeral 7º, artículo 509 del C.G.P.).

**TERCERO:** **ORDENAR**, cumplido lo anterior, el archivo del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

#### LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

### Referencia: **APRUEBA PARTICIÓN – SUCESIÓN 202200331**

## 1. OBJETO A RESOLVER

Aclarado lo ordenado en auto anterior por la apoderada que adelanta el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante JOSÉ BERNARDO GALEANO GARZÓN, procede el estudio del trabajo de partición presentado.

## 2. ANTECEDENTES

### 2.1. DEMANDA

El 10 de junio de 2022 se declaró abierta la SUCESIÓN INTESTADA del causante JOSÉ BERNARDO GALEANO GARZÓN, identificado en vida, con la cédula de ciudadanía 17022173, a petición de su compañera permanente, señora MARÍA GENOVEVA GÓMEZ DE GALEANO y los hermanos GALEANO QUINTERO. En la misma oportunidad, se dispusieron las ordenes pertinentes al emplazamiento de las personas interesadas, la facción de inventario de los bienes relictos y se reconoció el interés invocado por la señora MARÍA GENOVEVA, compañera permanente sobreviviente, quien optó por gananciales y LUZ PAULINA y BLANCA LILIA GALEANO QUINTERO, hijos, que aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

Posteriormente también obtuvieron reconocimiento los hijos del causante, señores EDGAR JOSÉ y ANA BEATRIZ GALEANO QUINTERO, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

### 2.2. MATERIAL PROBATORIO

Al expediente se allegaron los documentos que acreditan el fallecimiento de JOSÉ BERNARDO GALEANO GARZÓN y la existencia de su compañera permanente sobreviviente y herederos, LUZ PAULINA, BLANCA

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

#### LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

LILIA, LEONILDE, EDGAR JOSÉ y ANA BEATRIZ GALEANO QUINTERO; de igual forma, los que dan cuenta de la propiedad de bienes en cabeza del causante.

### 2.3. TRÁMITE PROCESAL

Una vez cumplido el emplazamiento de las personas con interés en la mortuoria, en audiencia verificada el 19 de septiembre de 2022, se recibió de parte de la abogada de los interesados reconocidos, el acta de inventario y avalúos de los bienes relictos en la que se relacionó como activo 1 bien inmueble, ubicado en La Mesa, sin pasivos.

En este momento se ha presentado el trabajo de partición correspondiente y procede el Despacho a su revisión, a efecto de verificar que cumpla los requisitos de ley.

## 3. CONSIDERACIONES

### 3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

Los elementos que configuran el principio constitucional del debido proceso, se encuentran presentes: Demanda en forma, capacidad de los interesados para acudir debidamente representados por apoderada judicial, cuya personería fue reconocida para actuar en nombre de sus mandantes, competencia de este Despacho para adelantar el proceso sucesorio y trámite autorizado por la ley.

### 3.2. MARCO TEÓRICO

La sucesión por causa de muerte es un hecho jurídico que recae sobre el patrimonio del causante, es un fenómeno de interés económico para los llamados por la ley o por el difunto, que se basa en la organización familiar e implica la continuidad entre el difunto y el sucesor, en la titularidad de las relaciones activas y pasivas de aquel.

Los compendios esenciales de la sucesión se encuentran aquí presentes: un difunto JOSÉ BERNARDO GALEANO GARZÓN, identificado en

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

#### LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

vida con la cédula 17022173, fallecido el 17 de ENERO de 2019; una herencia, conformada por 1 único bien inmueble, debidamente relacionado en la diligencia de inventarios, que fue objeto de aprobación dentro de la audiencia celebrada el 19 de septiembre de 2022 y unos asignatarios que son su compañera permanentes sobreviviente MARÍA GENOVEVA GÓMEZ DE GALEANO y sus hijos LUZ PAULINA, BLANCA LILIA, LEONILDE, EDGAR JOSÉ y ANA BEATRIZ GALEANO QUINTERO.

Cumplidos, así, todos los requisitos legalmente exigidos por el ordenamiento legal, podemos proceder al estudio del trabajo de partición presentado, con el fin de determinar si el haber de la sucesión se distribuyó de acuerdo a las reglas que gobiernan la sucesión por causa de muerte.

En este sentido se ha podido verificar que la apoderada partidora, procedió a liquidar la herencia que dejó el causante, representada en 1 bien inmueble, sobre el que corresponde un 50% a la compañera permanente sobreviviente y el otro 50% a los herederos y seguidamente constituyó hijuelas para adjudicar los gananciales a la señora MARÍA GENOVEVA GÓMEZ DE GALEANO y la herencia de los hijos LUZ PAULINA, BLANCA LILIA, LEONILDE, EDGAR JOSÉ y ANA BEATRIZ GALEANO QUINTERO, en común y proindiviso, con 50% para aquella y 12.50% para cada uno de los hijos.

De este modo las cosas, se ha podido evidenciar que la apoderada partidora, cumplió los parámetros establecidos por el artículo 508 del Código General del Proceso y la voluntad expresada por sus mandantes, como quiera que adjudicó la totalidad de la masa de bienes, reconociendo en las hijuelas los derechos gananciales de la compañera permanente sobreviviente y los derechos de herencia de los hijos.

#### 4. DECISIÓN

Con base en lo anotado, el Despacho aprobará el trabajo de partición y ordenará su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa. También se dispondrá la protocolización del expediente en Notaría.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

**LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE**

- PRIMERO:** **IMPARTIR APROBACIÓN** al trabajo de partición de los bienes de la **SUCESION INTESSTADA** del causante **JOSÉ BERNARDO GALEANO GARZÓN**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 17022173, presentado por la apoderada de los interesados debidamente reconocidos, **MARÍA GENOVEVA GÓMEZ DE GALEANO** con c.c. No. 20254433, **LUZ PAULINA GALEANO QUINTERO** con c.c. No. 39537471, **BLANCA LILIA GALEANO QUINTERO** con c.c. No. 51591460, **ANA BEATRIZ GALEANO QUINTERO** con c.c. No. 51721622 y **EDGAR JOSÉ GALEANO QUINTERO** con c.c. No. 79621273.
- SEGUNDO:** **ORDENAR** la inscripción del mencionado trabajo de partición y de esta providencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-32310 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa. Expídanse los juegos de copias que se requieran para el efecto y para la protocolización en la Notaría Única de este Círculo (inciso final, numeral 7º, artículo 509 del C.G.P.).
- TERCERO:** **ORDENAR**, cumplido lo anterior, el archivo del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

**LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**Referencia: INCORPORA DOCUMENTO – APOYOS 202200425**

Téngase por incorporado al expediente del proceso de ADJUDICACIÓN DE APOYOS JUDICIALES a favor del señor FERMÍN GARZÓN, el informe allegado por la Comisaría II de Familia de Anapoima, para los efectos pertinentes a la audiencia programada para el próximo 23 de noviembre de 2022.

Del mismo se ordena correr traslado a los interesados y al Agente del Ministerio Público en los términos del numeral 6º, artículo 37 de la Ley 1996 de 2019, modificatorio del artículo 586 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA